

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 28- octubre de 2020 .

REF: 2020-00624-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.**, contra **Pedro Pacheco Pinzón**, por las siguientes cantidades vistas.

Pagaré núm. 0980307004250

1.1.- La suma de \$2´970.889 por concepto de cuotas vencidas y no pagas, causadas entre los meses de diciembre de 2019 a septiembre de 2020, cada una por el valor describando del PDF núm. 3 - ítem A.²

1.2.- La suma de \$4´326.744 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagas, causadas entre los meses de diciembre de 2019 a septiembre de 2020, cada una por el valor describando del PDF núm. 3 – ítem B³.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.-) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente⁴ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.4.- La suma de \$40´487.999 por capital acelerado.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.4.-) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc.

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

² Pretensión 1º

³ Pretensión 1º

⁴ Art. 884 del Código de Comercio.

1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado German Parra Garibello para que actué como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 37
Hoy
La Sria.
29- Octubre de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA